



**RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0333-00**

**PROCESO: VERBAL SUMARIO**

**DEMANDANTE: DORIS MAHECHA PIANETTA.C.C.No. 32.640.275**

**DEMANDADO: ORLANDO ALEMAN BELTRAN.C.C. No. 72.181.073**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por el actor. Sírvase proveer. Barranquilla, 03 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante, atendió a lo ordenado en el literal TERCERO, del proveído de fecha 19 de julio de 2022.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ORLANDO ALEMAN BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.181.073, en las siguientes entidades financieras: Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social BCSC, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Falabella. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES PESOS M/L (\$10.000.000).

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los muebles y enseres que sean legalmente embargables, de propiedad de ORLANDO ALEMAN BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.181.073, que se encuentran ubicados en la CARRERA 26B #79-20, Barrio el Silencio en barranquilla, hasta la cantidad de DIEZ MILLONES PESOS M/L (\$10.000.000). Sin perjuicio de lo establecido en el art. 594 del CGP, con especial atención a lo dispuesto en su numeral 11, en tanto que no podrán ser embargados: **“El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”**. Nómbrase secuestre a Nómbrase secuestre a JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.459.647, escogido de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser ubicado en la CALLE 59 No. 21 B -90 de esta ciudad, y en los teléfonos 3475973 y 3103574168; désele posesión del cargo si lo

JP



acepta. Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo, **advirtiéndole al comisionado le reitere al secuestre, al momento de su posesión, sus deberes y obligaciones, en especial las de depositar de manera inmediata los muebles y enseres en un lugar que ofrezca plena seguridad, tomar las medidas adecuadas para su conservación y mantenimiento, e informar por escrito a este Despacho al día siguiente, el sitio o lugar donde fueron depositados o guardados**, tal como lo dispone en artículo 595 numeral 6 del CGP; en caso de que dicho secuestre no concurra. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica  
por anotación en estado No. \_\_\_ en la  
secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaría:  
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 03 de agosto de 2022

**Oficio No. 01036- J6PCCM**

SEÑOR:

**JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**  
**CALLE 59 No. 21 B -90**  
**ciudad**

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0333-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: DORIS MAHECHA PIANETTA.C.C.No. 32.640.275

DEMANDADO: ORLANDO ALEMAN BELTRAN.C.C. No. 72.181.073

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha “SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los muebles y enseres que sean legalmente embargables, de propiedad de ORLANDO ALEMAN BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.181.073, que se encuentran ubicados en la CARRERA 26B #79-20, Barrio el Silencio en barranquilla, hasta la cantidad de DIEZ MILLONES PESOS M/L (\$10.000.000). Sin perjuicio de lo establecido en el art. 594 del CGP, con especial atención a lo dispuesto en su numeral 11, en tanto que no podrán ser embargados: **“El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor”**. Nómbrase secuestre a Nómbrase secuestre a JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.459.647, escogido de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser ubicado en la CALLE 59 No. 21 B -90 de esta ciudad, y en los teléfonos 3475973 y 3103574168; désele posesión del cargo si lo acepta. Para la practicar la diligencia se comisiona al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD; quien en aplicación de lo establecido en el inciso 3° del art. 39 del CGP, deberá fijar para tal efecto el día y la hora más próximos posible a la recepción de la comisión, notificando a las partes por estado. Líbrese el despacho comisorio respectivo, **advirtiéndole al comisionado le reitere al secuestre, al momento de su posesión, sus deberes y obligaciones, en especial las de depositar de manera inmediata los muebles y enseres en un lugar que ofrezca plena seguridad, tomar las medidas adecuadas para su conservación y mantenimiento, e informar por escrito a este Despacho al día siguiente, el sitio o lugar donde fueron depositados o guardados**, tal como lo dispone en artículo 595 numeral 6 del CGP; en caso de que dicho secuestre no concurra. Solo se podrá designar en su reemplazo a un secuestre que cumpla tanto los requisitos generales como lo específicos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia consagrados en el art. 33 del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el art. 11 del Acuerdo PSAA10-7339 de octubre de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.”

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.  
Atentamente,

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA



Barranquilla, 03 de agosto de 2022

**Oficio No. 01037-22-J6PCCM**

SEÑORES:  
**BANCO**  
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-0333-00  
PROCESO: VERBAL SUMARIO  
DEMANDANTE: DORIS MAHECHA PIANETTA.C.C.No. 32.640.275  
DEMANDADO: ORLANDO ALEMAN BELTRAN.C.C. No. 72.181.073

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la parte demandada ORLANDO ALEMAN BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.181.073, en las siguientes entidades financieras: Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social BCSC, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Falabella. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES PESOS M/L (\$10.000.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA